



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Proyecto Iniciativa de: **Ley para la que se prohíbe la minería de carbón a cielo abierto en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C . J. Gabriel Flores Ochoa.**

Informe en Correspondencia el día **23 de Noviembre de 2010.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se turnó a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**, a fin de que dictamine sobre la procedencia de la iniciativa.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Saltillo, Coahuila a 19 de noviembre de 2010

Honorable Congreso del Estado de Coahuila

J. Gabriel Flores Ochoa, mexicano, mayor de edad, con domicilio en Privada Palacios #5ª, zona centro en Saltillo, Coah. con fundamento en lo establecido por el artículo 64 de la Constitución coahuilense presento ante esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley por la que se prohíbe la minería a cielo abierto en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al tenor de las siguientes consideraciones:

Frente a las serias amenazas ambientales derivadas de la proliferación de proyectos mineros de explotación de carbón a tajo abierto el que suscribe:

1. Rechazo las explotación de minas de carbón a tajo abierto por sus graves consecuencias ambientales, que han llevado a que en muchos países (Costa Rica, Argentina, países europeos, entre otros) se hayan aprobado leyes prohibiendo este tipo de explotaciones.
2. Expreso que este tipo de actividades desafían toda lógica de desarrollo y sentido común y constituyen un retroceso, cuando la tendencia actual en el mundo entero se está moviendo desde las fuentes de energía más sucias como el carbón hacia fuentes limpias y renovables.
3. Hago notar que este tipo de explotaciones no constituyen aportes significativos al desarrollo socioeconómico de México ni de nuestro Estado.
4. Destaco que, como contrapartida al bajo impacto económico y mínimo impacto sobre el empleo –que, además, es de baja calidad-, estas explotaciones tienen enormes costos ambientales y sociales, costos que a mediano plazo repercuten en las economías locales.
5. Por otra parte, a nivel nacional, el mayor costo ambiental se deriva del incremento en la emisión de CO2 por el uso del carbón en la generación eléctrica. Esto se agravaría por el uso de carbón de muy bajo poder calórico.
6. Si bien México y Coahuila no tienen compromisos obligatorios en torno a la reducción de emisiones de CO2, nuestro país, se comprometió de manera voluntaria a reducir sus emisiones en un 20%, compromiso ratificado por el actual gobierno. (U1)
http://bl136w.blu136.mail.live.com/mail/RteFrame.html?v=15.4.0327.1028&pf=pf#_msocom_1
7. Señalo que los principales costos derivados de la explotación minera a tajo abierto se derivan de la incompatibilidad de este tipo de explotación con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y turísticas.
8. Hago notar que, además de estas incompatibilidades, se ha demostrado por experiencias internacionales que, pese a las medidas de mitigación y de las promesas de las empresas explotadoras, la puesta en marcha generaría contaminación del aire, de los cursos de agua superficiales, del agua subterránea y de los suelos, además de deforestación, alteración de las praderas y pérdida de la biodiversidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



9. Pongo en conocimiento que los únicos beneficiarios de estas iniciativas son los dueños de la minera y quienes usan el contaminante combustible que constituye el carbón.

En consecuencia, propongo se legisle a fin de comprometer al Estado a detener la evaluación de nuevos proyectos y la cancelación de los que actualmente se encuentran en proceso de explotación. Para ello deberá prohibirse expresamente este tipo de actividad en el territorio que comprende el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo que el Estado cuente con los medios legales para medir y controlar las emisiones de contaminantes por el funcionamiento de termoeléctricas y que existan mecanismo económicos y reglas que den prioridad a los estudios sobre estrategias y políticas de desarrollo de las regiones altamente dependientes de recursos naturales, incluidas sus evaluaciones ambientales estratégicas, con el propósito de actualizar las estrategias de desarrollo regional y de diseñar planes de ordenamiento territorio ambiental.

De lo dicho y con el derecho para iniciar leyes y decretos que me otorga la Constitución de Coahuila en su artículo 59 fracción VI pongo a consideración de esta legislatura la siguiente Iniciativa de: Ley para la que se prohíbe la minería de carbón a cielo abierto en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en la totalidad del territorio que comprende a la entidad federativa denominada Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- La observancia de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado, Titular del Poder Ejecutivo, y a las dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los reglamentos y los planes de desarrollo urbano de los municipios deberán prohibir en sus respectivos territorios la explotación de carbón en minas de tajo abierto.

Artículo 3.- Las minas a tajo abierto que actualmente explotan carbón terminarán sus actividades a más tardar 1 mes después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 4.- Queda prohibida la explotación de carbón en la modalidad de minas a tajo abierto.

Artículo 5.- Quienes laboran en los centros de trabajo que dejarán de trabajar serán indemnizados en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 6.- Quienes exploten tajos de carbón deberán llevar a cabo el abandono responsable de acuerdo a las leyes ambientales aplicables en un período no mayor a un año.

Artículo 7.- El Gobierno y las Universidades deberán establecer en el presupuesto correspondiente el dinero suficiente para realizar investigaciones para encontrar fuentes de energía renovable y sustentable.

Artículo 8.- En menos de 6 meses se expedirá el reglamento para la medición y control de las emisiones de gases de efecto invernadero de las centrales termoeléctricas que funcionen en el territorio del Estado.

Transitorios

- 1.- Esta Ley entrará en vigor el día en que sea publicado en el diario oficial.
- 2.- Se deroga todo lo que se oponga a la presente Ley.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



J. Gabriel Flores Ochoa.